

ANEXO B **TRANSFERENCIAS**

1. Para mayor certeza, la República de Chile declara que, respecto a las transferencias cubiertas por este Acuerdo y, con el objeto de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central de Chile está facultado para mantener o adoptar medidas de conformidad con la Ley 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile u otra legislación.

Para este propósito, el Banco Central de Chile está facultado para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales. Asimismo, el Banco Central de Chile está facultado para dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Estas medidas incluyen, *inter alia*, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sujetos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja ("reserve requirement").

2. No obstante el párrafo 1, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el Artículo 49 N°2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a 2 años.

3. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre China y cualquier tercero respecto de operaciones de la misma naturaleza.

4. En el caso de China, la obligación contenida en el Artículo 9.1 deberá aplicarse en caso que la transferencia cumpla con las formalidades relevantes establecidas en las leyes y regulaciones vigentes de China relacionadas con el control cambiario, siempre que:

- (a) estas formalidades no sean utilizadas con la finalidad de eludir los compromisos u obligaciones de China de conformidad con este Acuerdo;
- (b) a este respecto, China otorgue a los inversionistas de Chile un trato no menos favorable que el que otorgue a los inversionistas de terceros países;
- (c) las formalidades sean efectuadas dentro del periodo normalmente requerido para completar las formalidades de transferencia. Este período comenzará el día en que la solicitud

relevante haya sido sometida a la autoridad cambiaria con toda la información y documentación auténtica y, en ningún caso podrá exceder de 60 días; y

- (d) las formalidades de transferencia relacionadas con una inversión, bajo ninguna circunstancia, sean más restrictivas que las formalidades requeridas al momento en que la inversión original fue efectuada.